



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 73 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1421

### CONSEJO DE ESTADO

#### DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 27 de noviembre del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Regina Irene P. Sarmiento, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Filipinas en la República de Cuba.

La Habana, 28 de noviembre del 2002.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:40 a.m. del día 27 de noviembre del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Roberta Lajous Vargas, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Cuba.

La Habana, 28 de noviembre del 2002.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

### MINISTERIOS

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 1078/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Sancti – Spíritus, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Sancti– Spíritus, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Sancti–Spíritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados: Servicios Técnicos

- Servicios de proyección arquitectónica, ingeniería civil y

de interiores en la restauración, rehabilitación, reparación y conservación.

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje, defectación, de condiciones ambientales, informes técnico-económicos y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras existentes en un Centro Histórico, Zona de Valor Histórico Cultural u otro bien declarado como Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de Protección y de museos e inmuebles existentes con grado patrimonial de protección I y II.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 18 días del mes de noviembre del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 1079/2002**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes

a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Sancti – Spíritus, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Sancti – Spíritus, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Sancti–Spíritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, reparación, restauración, desmontaje, decoración, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras existentes en un Centro Histórico, Zona de Valor Histórico Cultural u otro bien declarado como Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de Protección y de museos e inmuebles existentes con grado patrimonial de protección I y II.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 18 días del mes de noviembre del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**CULTURA****RESOLUCION No. 164**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como ga-

rantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El estudio y divulgación de la narración oral en cada comunidad del país es útil e imprescindible para la preservación de las tradiciones orales, la formación moral y estética de la población, la defensa de la identidad ante la globalización y la promoción del libro y la lectura.

POR CUANTO: Esta labor tuvo como iniciadores en Cuba en la Biblioteca Nacional al poeta y escritor Eliseo Diego, a la Doctora María Teresa Freyre de Andrade y a la educadora María del Carmen Garcini, quienes con su labor impulsaron la "Hora del Cuento" en todas las bibliotecas y contribuyeron a la formación de muchos narradores orales en el país.

POR CUANTO: Una de las tareas del Ministerio de Cultura es contribuir al conocimiento y promoción de los fundamentos de nuestra nación y nuestra cultura y su Consejo Nacional de Casas de Cultura, fue el primero que tuvo una sección de narración oral de cuentos que estimuló este arte por todo el país a través del Sistema de Casas de Cultura y el Movimiento de Artistas Aficionados.

POR CUANTO: Una de las principales funciones del Consejo Nacional de Casas de Cultura es trabajar en cada comunidad del país en la formación de narradores orales que sean capaces de trabajar en el conocimiento, rescate y preservación de las tradiciones orales locales de la literatura nacional y universal y estimular el gusto por la lectura así como también asumir proyectos que validen las mejores experiencias de este arte, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 178, de fecha 18 de diciembre de 1992, del Ministerio de Educación Superior relativa a la creación de cátedras honoríficas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Crear la Cátedra de Narración Oral "María del Carmen Garcini", para la indagación, estudio y divulgación de esta labor a nivel comunitario en todo el país, la cual será atendida metodológica y administrativamente por el Consejo Nacional de Casas de Cultura.

SEGUNDO: Las funciones a cumplir por esta Cátedra son:

— Mantener un espacio permanente de reflexión sobre las nuevas formas y expresiones de la narración oral como arte de la palabra y la escena.

- Servir de centro coordinador para el desarrollo de proyectos conjuntos con centros e instituciones nacionales e internacionales que trabajen sobre este tema.
- Crear un archivo o base de datos sobre todos los portadores y reproductores del arte de contar historias, ya sean los llamados “cuenteros populares” o los narradores orales de cualquier escuela o corriente.
- Publicar sistemáticamente materiales que divulguen cuestiones informativas, teóricas y de interés sobre estos temas.

TERCERO: El Consejo Nacional de Casas de Cultura queda encargado de instrumentar la creación de esta Cátedra, así como promover su funcionamiento y actividades. Para ello debe establecer los pasos que estime necesarios con las instituciones y personalidades cubanas y extranjeras que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos.

CUARTO: Facultar al Presidente del Consejo Nacional de Casas de Cultura para designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, con cargos no profesionales y demás miembros de la Cátedra.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Comuníquese a los viceministros; al Presidente del Consejo Nacional de Casas de Cultura, y por su conducto a los presidentes de institutos y consejos y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2002.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

#### RESOLUCION No. 165

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 “Sobre Condecoraciones”, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer la destacada trayectoria de un grupo de destacados compañeros del sector de la cultura, pertenecientes al sistema del Consejo Nacional de las Artes Plásticas, quienes con su trabajo han contribuido al desarrollo y a la promoción de las artes plásticas tanto en Cuba como en el extranjero.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a los compañeros que al pie se relacionan, en atención a los méritos alcanzados en su trabajo, lo que ha permitido el enriquecimiento y reconocimiento de la plástica cubana como fiel reflejo de nuestra cultura.

Thelvia Marín Mederos	Artista Plástica.
Carlos Garaicoa Manso	Artista Independiente.
Angel Mario Trenard Sa- yago	Artista Independiente.
Eduardo Ponjuán González	Artista Plástico.
Carlos Manuel Díaz Gá- mez	Artista Independiente.
Julio Méndez Rivero	Presidente del Consejo Pro- vincial de las Artes Plásticas de Holguín.
Andrés González González	Artista Independiente.
Rafael Consuegra Ferrer	Vicepresidente de la Sección de Escultura de la Asociación de Artistas Plásticos de la Unión de Escritores y Artis- tas de Cuba.
Julián Espinosa Rebolledo	Artista Independiente.
Alexis Acanda Fuentes	Artista Independiente.
María de los Angeles Pereira Perera	Profesora Auxiliar de la Universidad de La Habana.
Luis Miguel Valdés Morales	Director del Taller de Gráfica “La Siempre Habana” en México.
Miguel Angel Lobaina Borges	Profesor de la Academia de Artes Plásticas “José Joaquín Tejeda” de Santiago de Cuba.
Israel Tamayo Zamora	Director del Taller Cultural “Luis Díaz Oduardo” del Centro de Creación, Pro- moción y Comercialización de las Artes Plásticas en Santiago de Cuba. Pintor y grabador.
Angel Rogelio Oliva Lloret	Presidente de la Sección de Cerámica de la Asociación de Artistas Plásticos de la Unión de Escritores y Artis- tas de Cuba.
Gilberto Erasmo Gutiérrez Amat	Artista Independiente.
Antonio Mariño Souto	Diseñador Gráfico, pintor, humorista, Licenciado en Periodismo. Subdirector de la Editora Política Palante.
Gabriel Gutiérrez Vázquez	Pintor, escultor. Profesor de su especialidad en la Escuela de Artes Plásticas de Cama- güey, miembro de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba.
Georgina Rey Rodríguez	Profesora titular adjunta del Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría”.
René de Jesús Peña González	Artista Independiente. Fotó- grafo.
Dagoberto Rodríguez Sánchez	Artista Independiente. Car- pintero ebanista.

Alexandre Jesús Arrechea Sambrana	Artista Independiente. Carpintero ebanista.
Marcos Antonio Castillo Valdés	Artista Independiente. Carpintero ebanista.
Tania Brugueras Fernández	Artista Plástica.
Pedro Osés Díaz	Promotor Cultural.
Aida Ida Morales Hernández	Pintora y Restauradora.
Rubén Rodríguez Martínez	Pintor.
Diana Rosa Balboa Hernández	Artista Plástica.
Guillermo López Junqué	Artista Independiente. Fotógrafo.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y; por su conducto, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2002.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

#### RESOLUCION No. 166

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer la destacada trayectoria artística de la compañera Alba Cruz Álvarez, Licenciada en Música en la especialidad de Canto, en la provincia de Pinar del Río. Ostenta la Distinción "Raúl Gómez García" y el Sello de Laureado de la Cultura entre otros, con su abnegado trabajo ha logrado cultivar y elevar los mejores valores del arte y la cultura nacional.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de lo establecido en la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la compañera Alba Cruz Álvarez, en atención a los méritos alcanzados en su trabajo, lo que ha contribuido al enriquecimiento y desarrollo de la cultura cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y; por su conducto, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proce-

da.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2002.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

#### RELACIONES EXTERIORES

##### DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 28 de noviembre del 2002, le ha sido concedido al señor Boris I. Fesenko, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul General de la Federación de Rusia en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 28 de noviembre del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

#### TURISMO

##### RESOLUCION No. 56 de 2002

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 2842 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994, el Ministerio de Turismo es el organismo encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de turismo.

POR CUANTO: El desarrollo creciente del turismo en Cuba ha generado un sustancial y progresivo incremento en el número de entidades con titularidad sobre establecimientos de diferentes tipos y categorías, destinadas a prestar servicios de alojamiento turístico; que hacen aconsejable establecer instrumentos de control sobre su actividad, que propendan a ofrecer seguridad en el tráfico comercial y a brindar protección al consumidor.

POR CUANTO: El Ministro de Justicia ha dictado la Resolución No. 229 de 21 de octubre del 2002, por la cual autoriza la creación del "Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico de la República de Cuba".

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo expresado en los Por Cuantos precedentes, resulta necesario crear el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico de la República de Cuba, como una unidad organizativa adscrita al Ministerio de Turismo; en lo adelante El Registro.

SEGUNDO: Poner en vigor el Reglamento del Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico de la República de Cuba, que figura como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: El Registro contará con un encargado del Registro, con rango de Director y un sustituto de éste, designados por el que suscribe.

CUARTO: El Registro entrará en funciones en fecha dos de enero del 2003, debiendo los titulares de establecimientos de alojamiento turístico, con diez o más unidades habitacionales, proceder a solicitar la inscripción en el mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la precitada fecha.

Los establecimientos de alojamiento turístico que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente, sólo podrán iniciar sus operaciones una vez que hayan sido inscriptos en el Registro.

QUINTO: Las solicitudes de inscripción en el Registro se ajustarán a los términos contenidos en el Certificado de Clasificación que le haya sido otorgado por la Comisión Nacional de Clasificación, o en defecto de ello, al tipo y categoría que de hecho ostenten al momento de efectuarla.

SEXTO: Facultar al Encargado del Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turísticos para dictar las normas y demás instrucciones que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y su Reglamento.

SÉPTIMO: Notifíquese a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular, al Consejo de Dirección del Ministerio de Turismo, a todos los presidentes de entidades, a los delegados territoriales del Ministro y a cuanta persona natural o jurídica requiera de su conocimiento, publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Turismo.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2002.

**Ibrahim Ferradaz García**  
Ministro de Turismo

## **REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO DE LA REPUBLICA DE CUBA**

### **CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO Y LAS DEFINICIONES SECCION PRIMERA**

#### **Del objeto**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el funcionamiento del Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico de la República de Cuba; en lo adelante "El Registro".

#### **SECCION SEGUNDA**

##### **De las definiciones**

ARTICULO 2.-A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Establecimiento de Alojamiento Turístico:** Instalación dedicada a prestar servicios de hospedaje al turista, ya sea nacional o extranjero, con 10 o más unidades habitacionales, ubicado en el territorio nacional, cuyo titular sea una perso-

na jurídica legalmente constituida y autorizada a ejercer la actividad de alojamiento en su objeto social o empresarial, en lo adelante Establecimiento.

**Certificado de Clasificación:** Documento que acredita la Clasificación por tipo o categoría otorgada a un establecimiento por la Comisión Nacional de Clasificación.

**Certificado de Inscripción:** Documento expedido por el Registro que acredita su inscripción en el mismo y que autoriza a un establecimiento para la prestación de servicios de hospedaje.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL REGISTRO**

ARTICULO 3.-El titular del establecimiento, con interés en prestar servicios de hospedaje turístico; estará obligado a solicitar su inscripción en El Registro, previo cumplimiento de los requisitos legales que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 4.-El Registro tendrá un registrador que será el único autorizado para realizar las inscripciones y emitir certificaciones de los asientos registrales que consten en los libros a su cargo.

ARTICULO 5.-El Registro contará con un registrador sustituto, que tendrá las facultades señaladas en el párrafo anterior; cuando sustituya al titular.

ARTICULO 6.-El registrador iniciará un expediente por cada solicitud de inscripción que se interese, el que numerará, manteniendo bajo su custodia los documentos que aparezcan archivados en el mismo.

ARTICULO 7.-En el Registro se llevarán los libros siguientes:

- Libro Diario de Presentación de Documentos.
- Libro Diario de Radicación de Expedientes de Solicitudes de Inscripción en El Registro.
- Libro Registro de Establecimientos de Alojamiento Turístico.

ARTICULO 8.-El registrador formará legajos en el que se archiven consecutivamente las certificaciones que expida.

ARTICULO 9.-Las anotaciones a realizar en el libro Registro de Establecimientos de alojamiento Turístico y su correspondiente actualización, se realizarán de conformidad con el contenido y orden siguiente:

- Nombre y domicilio legal del titular.
- Dirección del establecimiento de alojamiento turístico.
- Fecha de inscripción en El Registro.
- Clasificación por tipo.
- Clasificación por categoría.
- Certificaciones que se expidan.

El Libro Registro de Establecimientos de Alojamiento Turístico, contará con una versión en soporte magnético.

ARTICULO 10.-El Registro es público, a través de las certificaciones que de las inscripciones y demás anotaciones se expidan.

ARTICULO 11.-A instancia de parte interesada, con interés legítimo demostrado en el asunto, se podrá expedir:

- Certificación literal, de uno o varios asientos de inscripción.

- b) Certificación negativa, cuando no consten en los libros del Registro los extremos que se solicitan.
- c) Certificación de cualquier otro asiento que obre en los libros del Registro.

ARTICULO 12.-Las certificaciones serán expedidas por el Registrador, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que hubo de realizarse su solicitud; salvo que causa material o legal lo impidiere, de lo que se dejará constancia al pie de la misma.

ARTICULO 13.-Formarán parte de El Registro los libros, incluyendo su versión en soporte magnético y todos los documentos que aparezcan archivados en los expedientes o legajos.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO

ARTICULO 14.-Los trámites de inscripción en el Registro se inician con la presentación de la solicitud y concluyen con la inscripción o denegación, en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

ARTICULO 15.-El registrador sólo admitirá las solicitudes que se ajusten a los requisitos y formalidades establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 16.-La inscripción se solicitará ante el Registro, por el titular o su representante debidamente acreditado, mediante la presentación de los documentos siguientes:

- a) Escrito del Titular o representante legal, solicitando la inscripción en el Registro de un establecimiento.
- b) Certificación del objeto social o empresarial donde conste la autorización de la titular para el ejercicio de la actividad de alojamiento, emitida por el secretario letrado o asesor jurídico de la titular, o en su defecto, por el máximo jefe de ésta.
- c) Certificación del Director Económico de la entidad solicitante que el establecimiento objeto de inscripción se encuentra asentado como un activo fijo tangible en sus libros contables.
- d) Certificación de clasificación por tipo emitida por la Comisión Nacional de Clasificación.
- e) Certificación de clasificación por categoría emitida por la Comisión Nacional de Clasificación.
- f) Certificación de la Comisión Nacional de Clasificación, para los casos de nuevos establecimientos de alojamiento turístico, acreditando la clasificación que le corresponde por el tipo y categoría, según proyecto.

ARTICULO 17.-El registrador, en los casos que considere necesario, podrá requerir del interesado la presentación de documentos adicionales a los relacionados en el artículo anterior; el requerimiento interrumpirá el término de tramitación establecido en el artículo 14 y se formalizará por escrito, con otorgamiento de un plazo razonable para la presentación de dichos documentos; transcurrido el cual sin que éstos sean presentados se tendrá por desistida la solicitud de inscripción.

ARTICULO 18.-En los casos en que no procediere realizar la inscripción el registrador devolverá al solicitante los

documentos por éste presentados, con excepción del escrito de solicitud el que se conservará en el expediente, disponiéndose el archivo de lo actuado. Contra la decisión del encargado del Registro no procede recurso alguno ni en lo administrativo ni en lo judicial.

ARTICULO 19.-El solicitante, cuando la instalación haya sido objeto del proceso de clasificación por parte de la Comisión Nacional de Clasificación; concurrirá a formalizar la inscripción, en El Registro, en el término de treinta días contados a partir de la notificación del Certificado de Clasificación otorgado por la Comisión Nacional de Clasificación. En igual término habrá de interesar la modificación de la inscripción, cuando ello fuere autorizado en un nuevo Certificado de Clasificación.

ARTICULO 20.-En el Certificado de inscripción que se expida se consignarán los extremos siguientes:

- a) Nombre del Titular
- b) Nombre del establecimiento registrado
- c) Número de expediente
- d) Fecha de inscripción
- e) Clasificación por tipo
- f) Clasificación por categoría

ARTICULO 21.-Los titulares de los establecimientos que hayan formalizado inscripciones en El Registro, quedan en la obligación de informar al mismo por escrito en el término de 30 días, contados a partir de hacerse efectivo, el cambio de los particulares siguientes:

- a) Objeto social
- b) Nombre y Domicilio social del Titular
- c) Nombre del Presidente o Director
- d) Números telefónicos fax y correo electrónico de la entidad.

ARTICULO 22.-El titular del establecimiento o su representante legal debidamente acreditado en cualquier momento podrá solicitar por escrito, debidamente fundado, la cancelación de su inscripción.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Los establecimientos de alojamiento turístico que al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Turísticos no hayan sido objeto de clasificación por la Comisión Nacional de Clasificación, lo harán con arreglo al tipo y categoría que de hecho ostenten en el momento de la solicitud, lo que acreditarán mediante certificación del director o jefe máximo del Titular.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las solicitudes de inscripción y las certificaciones que emita el Registro estarán gravadas con el Impuesto sobre Documentos que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios a propuesta del Ministerio de Turismo.

SEGUNDA: Excepcionalmente, podrán inscribirse en el Registro, establecimientos de alojamiento turístico que no cumplan el requisito de las diez unidades habitacionales y que hayan sido previamente clasificados o autorizados por la Comisión Nacional de Clasificación.

TERCERA: El Ministro del Turismo de oficio o a propuesta de la Comisión Nacional de Clasificación podrá disponer la inscripción de un establecimiento en el Registro

aún cuando no reúna los requisitos que en la presente se exigen.

Asimismo podrá disponer la cancelación de la inscripción en caso de pérdida de los requisitos legalmente establecidos, o por haber variado las condiciones que aconsejaron en su momento la concesión de la misma.

## OTRAS ENTIDADES

### ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### RESOLUCION No. 28/2002

**POR CUANTO:** La Disposición Especial Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para establecer los términos, plazos y formas en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 17, de fecha 16 de julio del 2001, del Jefe de la Aduana General de la República estableció como requisito la entrega del manifiesto de carga adelantado para los buques de travesía que se dirijan a puerto cubano, así como los términos para la presentación del mismo.

**POR CUANTO:** La Aduana en aras de seguir conciliando la facilitación y el control, ha venido trabajando con la información adelantada de las cargas, la que ha permitido un control más efectivo y un servicio más eficiente.

**POR CUANTO:** La República de Cuba es miembro de la Organización Marítima Internacional, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial del Comercio todas ellas patrocinadas por la Organización de Naciones Unidas, las cuales promueven la Facilitación del Comercio a través de documentos estructurados EDIFACT, para el despacho de los buques, la carga y las personas.

**POR CUANTO:** La Aduana ha aceptado la recomendación de la Comisión de Expertos del Puerto de la Habana de aplicar el estándar EDIFACT para la Declaración Sumaria de Carga IFCSUM D 93, el cual facilita los trámites documentales de las operaciones que se realicen en los puertos del país.

**POR CUANTO:** Se hace necesario como parte de la automatización del proceso de despacho aduanero que las informaciones adelantadas que se reciban de las personas que intervienen en dicho proceso se entreguen en formato electrónico o en soporte magnético.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Establecer como requisito obligatorio la presentación adelantada del Manifiesto de Carga en formato electrónico para los buques de travesía que se dirijan hacia el

Puerto de La Habana, el cual deberá ser presentado por parte del consignatario del buque a la Aduana Puerto Habana.

**SEGUNDO:** Para el resto de los puertos del país se presentará el manifiesto adelantado en soporte magnético, hasta tanto existan las condiciones necesarias para la transmisión y recepción electrónica del mismo.

La información en soporte magnético cumplirá los requerimientos del formato electrónico establecido.

**TERCERO:** Se entregará, además, el manifiesto de carga adelantado en soporte documental a la Aduana en todos los puertos del país mientras la información del manifiesto en formato electrónico y en soporte magnético no se considere confiable.

La información de los campos del manifiesto de carga en formato electrónico coincidirá con la información del manifiesto en soporte documental.

**CUARTO:** La presentación adelantada del manifiesto de carga no exime al capitán del buque de la obligación de presentar el manifiesto original en el despacho de entrada del buque, lo cual se establece en las Normas vigentes para el despacho y control aduanero de buques.

**QUINTO:** Los términos para la presentación a la Aduana del manifiesto adelantado de carga en formato electrónico, o soporte documental o magnético serán:

- a) 18 horas, para los buques procedentes de América.
- b) 6 horas, para los buques procedentes de Estados Unidos, México, Jamaica y Haití;
- c) 48 horas, para los buques procedentes de cualquier otra región.

**SEXTO:** Con independencia de que la Comunidad Portuaria utilice el formato estándar EDIFACT IFCSUM D 93 para la recepción del manifiesto de carga electrónico la Aduana exigirá las especificaciones que requiera del formato del manifiesto electrónico con que trabajará, según el **Anexo No. 1** de la presente resolución.

Las especificaciones técnicas requeridas del formato del manifiesto serán satisfechas por el consignatario de buques o el proveedor de servicios.

**SÉPTIMO:** El formato del manifiesto electrónico que se utilizará por la Aduana, así como el formato del mensaje de aceptación y rechazo de éste, la explicación de cada campo y los campos obligatorios dentro del mensaje forman parte del **Anexo No. 1 y 2** de la presente resolución.

**OCTAVO:** Las rectificaciones o modificaciones por cualquier motivo a un manifiesto de carga, se realizarán ante el consignatario de buque, el cual es responsable de presentarlas a la Aduana, en el término establecido.

**NOVENO:** Las rectificaciones al manifiesto de carga serán presentadas a la Aduana del Puerto de La Habana en formato electrónico.

Para los restantes puertos del país se presentarán las rectificaciones del manifiesto en soporte documental hasta que existan las condiciones necesarias para su presentación en formato electrónico o soporte magnético.

**DÉCIMO:** Se aceptarán rectificaciones completas del manifiesto de carga presentado en formato electrónico mientras no se presente en la Aduana de despacho la primera

declaración de mercancías amparada en el manifiesto de que se trate o mientras no arribe el buque al puerto o mientras el manifiesto sea provisional.

Las rectificaciones posteriores a la presentación de la primera declaración de mercancías, o posteriores al arribo del buque, o cuando el manifiesto es definitivo se realizarán a cada una de la partida del manifiesto de carga que corresponda.

UNDÉCIMO: El formato de las rectificaciones del manifiesto electrónico, así como el formato de los mensajes de aceptación o rechazo de éstas forman parte del **Anexo No. 1 y 2** de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: El Manifiesto en formato electrónico o en soporte magnético se considera aceptado cuando el consignatario del buque recibe el mensaje de aceptación por parte de la Aduana.

Igualmente se consideran aceptadas las rectificaciones al manifiesto cuando el consignatario recibe el mensaje de aceptación a dicha rectificación por parte de la Aduana.

DECIMOTERCERO: Para el envío del manifiesto en formato electrónico o soporte magnético establecido por la Aduana, el consignatario del buque o el proveedor de servicio, según el caso, deberá poseer el certificado expedido por el Centro de Automatización de la Dirección y la Información (CADI) de la Aduana General de la República.

Será requisito para la referida certificación la existencia del software denominado "validador del mensaje".

Además el interesado en obtener la certificación deberá demostrar que posee un soporte de comunicación confiable, estable y oportuno entre él y la aduana y entre él y los usuarios, cuando se trate de un proveedor de servicio.

Sólo se extenderá la certificación si se cumplen los referidos requisitos.

DECIMOCUARTO: Los nomencladores utilizados en los mensajes de manifiestos, rectificaciones y respuestas de aduana, se corresponden con las tablas de control establecidas en el Sistema Automatizado para el Despacho a las Mercancías (SADEM), vigentes por la resolución No. 13, de fecha 5 de junio del 2000 del Jefe de la Aduana General de la República, la identificación a dichos nomencladores se detalla en el **Anexo No. 3** de la presente resolución.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Vicejefe que atiende el área técnica de la Aduana General de la República para, en consulta con los Organismos afectados:

- a) dictar las disposiciones complementarias, para la mejor ejecución de lo dispuesto en esta Resolución;
- b) disponer el término para la eliminación del manifiesto de carga en soporte documental;
- c) establecer las actualizaciones del procedimiento;
- d) disponer modificaciones al formato establecido tanto para la entrega del manifiesto de carga como para las rectificaciones a esté;
- e) disponer la entrada en vigor en los demás puertos del país de la presentación adelantada del manifiesto de carga en forma electrónica y
- f) modificar los términos a que se refiere el resuelto quinto y sexto de esta Resolución.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del **1ro. de Enero del 2003**.

Se realizarán las pruebas y ajustes necesarios para la transmisión y recepción de los manifiestos de cargas, y sus rectificaciones por vía electrónica a partir del 1 de enero del 2003 y hasta el 28 de febrero del 2003.

Se exigirá, a todos los efectos, estrictamente lo que se dispone en la presente resolución por parte de las Aduanas a partir del 1 de marzo del 2003.

DECIMOSÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 17, de 16 de julio del 2001 y la Resolución No. 9 de 23 de julio de 1998, ambas del Jefe Aduana General de la República.

DECIMOCTAVO: Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio del Transporte, al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, al Ministerio de Comercio Exterior y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República

ANEXO No. 1

## **METODOLOGIA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MANIFIESTOS Y RECTIFICACIONES EN LA ADUANA**

### **I.- Sobre los formatos de Manifiestos y Rectificaciones**

I.1- El formato electrónico de presentación a la ADUANA será un fichero texto estructurado, cuya descripción y estructura se anexa (Ver ANEXO 1).

I.2- El primer campo de la sección de Datos Generales del fichero texto definirá el tipo de mensaje de acuerdo a los códigos expuestos en el ANEXO 3 nomenclador No. 3.

I.3- El número de Manifiesto tendrá la siguiente estructura: **TPPPAACEEEE**.

Donde:

- T: Código de Tipo de Manifiesto según el nomenclador No. 1 expuesto en el Anexo 3.
- PPP: Código de Puerto según el nomenclador No. 2 de Puertos y Aeropuertos expuesto en el Anexo 3.
- AA: Últimos dos dígitos del año en curso
- C: Número consecutivo distintivo del puerto de origen del Manifiesto

EEEE: Número de escala del Buque

### **Ejemplo:**

Primer manifiesto de importación recibido el año 2002 de un puerto dado de un buque que arribará al puerto de La Habana con número de escala 0045 - **10310210045**

I.4- Los Manifiestos y Rectificaciones se presentarán en ficheros ASCII con nombre con la siguiente estructura:

Nombre: Número de Manifiesto + "-" + Consecutivo de mensaje  
 Extensión: Código del Tipo de Mensaje del Nomenclador No. 3 expuesto en el Anexo No. 3

**Ejemplo:**

Primer Manifiesto presentado de tipo provisional:  
**10310210045-1.46**

I.5- El número de Rectificación tendrá la siguiente estructura: AAEEEECCCC

Donde:

AA: Últimos dos dígitos del año en curso  
 EEEE: Número de escala del Buque  
 CCCC Consecutivo de mensaje de Manifiesto/Rectificación (Igual al campo 19 del bloque DATOS GENERALES del fichero de Manifiesto)

I.6- Se podrán enviar en un único fichero varias rectificaciones **del mismo tipo**, excepto en el caso de Cambio en la sección de Cabecera y siempre y cuando no se violen las reglas de la norma EDIFACT que se utiliza para el número de repeticiones, expuestas en la guía de usuario correspondiente.

I.7- En los casos de ficheros de Manifiestos, los campos correspondientes a las Rectificaciones se enviarán en blanco.

**II.-Sobre los formatos para las respuestas de aceptación/rechazo de Manifiestos y Rectificaciones**

II.1- El formato electrónico de presentación de la ADUANA será un fichero texto estructurado, cuya descripción y estructura se anexa (Ver ANEXO 2).

II.2- El primer campo de la sección de CABECERA del fichero texto definirá el tipo de mensaje de acuerdo a los códigos expuestos en el ANEXO 2.

II.3- El campo 7 de la sección de Cabecera del fichero texto definirá el tipo de Respuesta de acuerdo a los códigos expuestos en el ANEXO 2.

II.4- El número de la Respuesta (campo 2 de la sección CABECERA) tendrá la siguiente estructura: T-CCCC

Donde:

T: Es el código del que envía la respuesta (A en el caso del Inspector de MTI y B desde el Sistema SADEM)

CCCC: es el consecutivo del mensaje que se responde o lo que es lo mismo, consecutivo de mensaje de Manifiesto/Rectificación (Igual al campo 19 del bloque DATOS GENERALES del fichero de Manifiesto)

Ejemplo: A-5 corresponde a la respuesta del mensaje No. 5 por parte del Inspector de MTI.

II.5- Se podrán enviar hasta cincuenta (50) líneas de error por mensaje de respuesta. En caso de que se detecten más de cincuenta (50) habrá que generar y enviar más de un mensaje.

**III.-Sobre el procedimiento para la presentación y tramitación de los Manifiestos y Rectificaciones.**

III.1- Los Manifiestos y Rectificaciones se harán llegar a la ADUANA de forma digital desde las Agencias Consignatarias directamente o a través de un Proveedor de Servicios, ambos previamente autorizados por la Aduana.

III.2- El Agente consignatario del buque es quien conforma el número de Manifiesto utilizando el número de escala otorgado al buque antes de su arribo al puerto.

III.3- El Manifiesto se considera presentado a la Aduana en la fecha y hora que se retire del buzón (Sitio FTP) correspondiente el fichero, se entregue en disquetes o sea recibido el correo electrónico.

III.4- Los Manifiestos y Rectificaciones serán recepcionados inicialmente por el Inspector de Aduana (MTI), donde se realizará una revisión de su estructura y sintaxis. En caso de errores el sistema del Inspector genera un mensaje de respuesta correspondiente.

III.5- Luego de la revisión inicial el Inspector hará llegar el Manifiesto o Rectificación al lugar de despacho donde se realiza una revisión y validación del contenido de cada campo. Siempre se genera un mensaje de Respuesta correspondiente que se hace llegar al Inspector y posteriormente éste lo envía al remitente.

III.6- Los Manifiestos podrán ser PROVISIONALES o DEFINITIVOS.

— Los PROVISIONALES se consideran aquellos que se les pueden hacer sustituciones completas del manifiesto presentado con anterioridad.

— El manifiesto DEFINITIVO no puede ser sustituido por otro y solo permite rectificaciones. El estatus de DEFINITIVO es irrevocable y tendrá prioridad sobre cualquier intento de sustitución, aun cuando el Inspector haya recibido ya el mensaje de sustitución o no haya llegado a su destino el correspondiente mensaje de cambio de estado.

III.7- El Manifiesto podrá hacerse DEFINITIVO durante las siguientes condiciones:

— A través del envío de un mensaje de Confirmación (código 6 del campo 1 del bloque Datos Generales)

— Al recibirse la primera Declaración de Mercancía del mismo en la Aduana (en este caso la Aduana genera un mensaje de respuesta) y

— Al arribar el buque.

III.8- Los Manifiestos y Rectificaciones se consideran RECHAZADOS en las siguientes circunstancias:

a) Si presentan errores de estructura y/o sintaxis que hacen imposible su recepción y procesamiento en el sistema informático de la Aduana.

b) Si se intenta enviar una sustitución de un manifiesto DEFINITIVO.

c) Si faltan campos obligatorios dentro del mensaje.

d) Si la estructura del Número de Manifiesto es incorrecta.

e) Si se intenta realizar la confirmación de un Manifiesto inexistente.

Cuando el Manifiesto es RECHAZADO no se considera presentado legalmente ante la Aduana.

III.9- Los Manifiestos y Rectificaciones se consideran ACEPTADOS CON ERRORES en los casos que presenten errores de otro tipo a los descritos en III.8.

Cuando el Manifiesto es ACEPTADO CON ERRORES se considera presentado ante la Aduana, pero no se podrá realizar el despacho de los BL que contengan los errores

hasta tanto se realicen las Rectificaciones correspondientes.  
 III.10- Los Agentes podrán realizar sustituciones de los Manifiestos completos teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si un Manifiesto se envía como PROVISIONAL (código 46 en el campo 1 del bloque Datos Generales) se aceptarán sustituciones posteriores del mismo siempre y cuando no se haya convertido en DEFINITIVO.  
 b) Si un Manifiesto es DEFINITIVO se rechazarán sustituciones posteriores del mismo. Para enviar sustituciones completas siempre y cuando no haya arribado el barco o se hayan presentado declaraciones de mercancías, será necesario enviar previamente un mensaje de cancelación del Manifiesto y posteriormente el nuevo manifiesto.

ANEXO No. 2

**ESTRUCTURA DEL FICHERO PLANO  
 PARA PRESENTAR LOS DATOS  
 DEL MANIFIESTO DE CARGA  
 Y RECTIFICACIONES A LA ADUANA**

**I.A - Estructura general del fichero**

BEGIN

Total de Bloques

Separador de Bloque Separador de Datos

Separador de Bloque

Bloque Datos Generales

Separador de Bloque

Bloque Datos de los Conocimientos

Separador de Bloque

Bloque Datos de las Partidas

Separador de Bloque

Bloque Datos del Equipamiento

Separador de Bloque

Bloque Datos de Relaciones

Separador de Bloque

END

**I.B - Estructura de los campos por Bloque. (Se incluye para cada campo la longitud máxima en dígitos).**

(Para conocer de los nomencladores vea el Anexo No. 3)

**DATOS GENERALES**

1. Tipo de Mensaje (Nomenclador No.3).	3
2. Número del Mensaje EDI.	11
3. Cantidad de Consignatarios	2
4. Nombre del Buque	17
5. Nacionalidad del Buque (Nomenclador No.4).	3
6. Número del Buque	9
7. Número del Viaje	17
8. Nombre y Apellidos del Capitán	35
9. Línea Naviera	35
10. Puerto de Inicio (Nomenclador No.5).	6
11. Puerto Escala Anterior (Nomenclador No.5).	6
12. Puerto Siguierte (Nomenclador No.5).	6
13. Fecha de Salida (dd/mm/aa).	8
14. Terminal de Carga/Descarga (Nomenclador No. 6)	25
15. Fecha de recepción del Mensaje (dd/mm/aa)	8

16. Hora de recepción del Mensaje (hh:mm)	5
17. Número del Manifiesto EDI de referencia	11
18. Código Consignatario (Nomenclador No. 16)	17
19. Número de Orden del Mensaje	4

**DATOS DE LOS CONOCIMIENTOS**

1. Número de Orden del BL	4
2. Número del BL	35
3. Tipo de BL (Nomenclador No. 7)	3
4. Lugar de Origen (Nomenclador No. 5)	6
5. Puerto de Carga de la Mercancía (Nomenclador No. 5)	6
6. Puerto de Descarga de la Mercancía (Nomenclador No. 5)	6
7. Lugar de Destino de la Mercancía (Nomenclador No. 5).	6
8. Transporte Anterior de la Carga (Nomenclador No. 8).	3
9. Nombre del Buque Anterior	17
10. Número del Viaje Anterior	17
11. Puerto Anterior de la Carga (Nomenclador No. 5).	6
12. Número del BL Anterior.	35
13. Transporte Posterior de la Carga (Nomenclador No. 8).	3
14. Embarcador	114
15. País del Embarcador (Nomenclador No. 4).	3
16. Receptor	114
17. País del Receptor (Nomenclador No. 4).	3
18. Primera parte a notificar	114
19. País de la primera parte a notificar (Nomenclador No. 4).	3
20. Segunda parte a notificar	114
21. País de la segunda parte a notificar (Nomenclador No. 4).	3
22. Datos del BL (Observaciones).	350
23. Número de Orden del BL de Referencia	4
24. Número del BL de Referencia	35
25. Nuevo Número de Orden del BL (Solo para desgloses y agréguese)	4

**DATOS DE LAS PARTIDAS**

1. Número de Orden de la Partida	5
2. Total de Bultos de la Partida	8
3. Tipo de Empaquetamiento (Nomenclador No. 9).	2
4. Descripción de la Mercancía	1750
5. Genérico de la Partida	4
6. Peso	18
7. Unidad de Medida del Peso. (Nomenclador No. 20)	3
8. Volumen.	18
9. Unidad de Medida del Volumen. (Nomenclador No. 20)	3
10. Marcas y Etiquetas	350
11. Código IMO (Nomenclador No. 10).	7
12. Página IMDG.	7
13. Número de Versión del Libro.	10

14. Número ONU. (Nomenclador No. 10).	5
15. Número de orden de la Partida de Referencia	5
<b>DATOS DEL EQUIPAMIENTO</b>	
1. Número de Orden del Equipamiento	5
2. Número del Equipamiento	17
3. Tipo de Equipamiento (Nomenclador No. 11).	3
4. Dimensiones del Equipamiento (Nomenclador No. 12, No. 13 y No. 14).	4
5. Estado del Equipamiento (Nomenclador No. 15).	3
6. Tara del Equipamiento	18
7. Sello del Equipamiento	10

**DATOS DE RELACIONES**

1. Número de Orden del BL	4
2. Número de Orden de la Partida	5
3. Número de Orden del Equipamiento	5
4. Cantidad de Bultos de la Partida en el Equipamiento	8

**I.C - Descripción de los campos del fichero de Manifiesto/Rectificaciones****Datos Generales****1. Tipo de Mensaje.**

Este campo indica la función del mensaje, esto es, si es un Manifiesto Definitivo, Provisional, una Rectificación de Cabecera, etc, de acuerdo al siguiente nomenclador:

**Para Manifiestos:**

1	Cancelación de Manifiesto
5	Reemplazo de Manifiesto anterior
46	Manifiesto provisional
47	Manifiesto definitivo
6	Confirmación de Manifiesto

**Para las Rectificaciones:**

33	Cambio en la sección de Cabecera
4	Cambio en la sección de BL
40	Baja o Cancelación de BL
2	Adición de Partida
3	Cancelación de Partida
36	Cambio en la sección de Partida/Equipamiento
Z1	Adición de BL
Z2	Desglose de BL

**2. Número del Mensaje.**

Es el número del Manifiesto o Rectificación que se asigna en la Consignataria y que tiene la estructura que ya se acordó.

**3. Cantidad de Consignatarios.**

Este es un campo incluido para el caso de que varios consignatarios de mercancía acuerden utilizar el mismo medio de transporte en lo que se llama comúnmente un *joint service*. Indica el total de Consignatarios de mercancía. Actualmente siempre es uno, aunque en nuestro país se está comenzando a utilizar esta práctica, por ejemplo con el caso de la alianza CORAL-MELFI-TADAY.

**4. Nombre del Buque.**

Nombre actual del buque

**5. Nacionalidad del buque.**

Es lo que se conoce como la Bandera del buque, que

identifica el país que en ese momento tiene registrado el buque por alguna institución naviera y se responsabiliza con algunos aspectos relativos al mismo. No significa que el buque trabaje para alguna agencia de ese país. Es bastante variable, en general.

**6. Número del Buque.**

Es el Call Sign (Distintivo de Llamada) del buque, un número asignado por la OMI a cada buque, que lo identifica de forma única y sirve para identificarlo en las comunicaciones por radio, llamadas de auxilio, etc.

**7. Número de viaje.**

Los viajes de cada buque de las líneas regulares se identifican por un consecutivo que comúnmente se inicializa en 1 en la primera salida del punto tomado como origen de la travesía por la línea naviera en cada año.

**8. Nombre y apellidos del capitán.**

Nombre y apellidos del capitán.

**9. Línea naviera.**

Es el nombre de la agencia naviera que opera en ese momento el buque.

**10. Puerto de Inicio.**

El puerto inicial de la ruta, comúnmente donde se embarcaron las mercancías y desde donde se envía el mensaje.

**11. Puerto de escala anterior.**

Puerto de donde proviene el buque al llegar al Puerto de Inicio.

**12. Puerto Siguiente.**

Puerto hacia donde se dirige el buque cuando sale del Puerto de Inicio.

**13. Fecha de salida.**

Fecha de salida del buque del Puerto de Inicio.

**14. Terminal de carga/descarga.**

Terminal donde el buque realizará la carga o descarga de las mercancías.

**15. Fecha de recepción del mensaje.**

Fecha de recepción del mensaje en el proveedor de servicios.

**16. Hora de recepción del mensaje.**

Hora de recepción del mensaje en el proveedor de servicios.

**17. Número de Manifiesto de Referencia.**

Número del Manifiesto sobre el cual se realizará la Rectificación que indica el mensaje. En el caso de que el mensaje sea un manifiesto, será igual al campo 2.

**18. Código del Consignatario.**

Código asignado al Consignatario que tramitará los manifiestos y Rectificaciones ante la Aduana. Será el emisor del mensaje. Queremos usar aquí, como acordamos el código del contribuyente.

**19. Número de orden del mensaje.**

Todos los mensajes relativos a un mismo manifiesto (Manifiestos y Rectificaciones) se identificarán con un consecutivo que comienza por 1 para el primer manifiesto que se envíe.

**DATOS DE LOS CONOCIMIENTOS****1. Número de orden del BL.**

Número que identifica de forma unívoca a un BL dentro

del mensaje. Es un consecutivo que comienza por 1 y puede alcanzar hasta el valor 9999.

## 2. Número del BL.

El número asignado por el consignatario de origen al documento de embarque (BL). No tiene porqué ser un *número* en sí, puede ser una expresión alfanumérica. Para cada puerto de embarque es una expresión única.

## 3. Tipo de BL.

Un código que indica el tipo de carga que ampara el BL. Hasta ahora tenemos:

ZZ1	Mercancías
ZZ2	Pasajeros y vehículos en régimen de pasaje
ZZ3	Contenedores vacíos
ZZ4	Cover

## 4. Lugar de Origen.

El lugar de origen de la mercancías según el BL. Puede ser o no un puerto. Cuando no se conoce, o no se quiere especificar por razones comerciales u otras, se omite o se pone el lugar de embarque.

## 5. Puerto de Carga de la Mercancía.

Puerto donde se carga la mercancía en el buque del BL dado.

## 6. Puerto de Descarga de la Mercancía.

Puerto donde se descargará la mercancía del BL dado.

## 7. Lugar de Destino de la Mercancía.

Lugar de destino de la mercancía según el BL. Comúnmente se entiende el lugar donde se realizará el despacho aduanero de las mercancías.

## 8. Transporte anterior de la carga.

Código que indica el tipo de transporte en que arribó la mercancía del BL dado al puerto de Carga.

## 9. Nombre del Buque Anterior.

Nombre del Buque en que arribó la mercancía del BL dado al puerto de carga.

## 10. Número de viaje anterior.

Número del viaje del Buque en que arribó la mercancía del BL dado al puerto de carga.

## 11. Puerto anterior de la carga.

Puerto de donde se cargó la mercancía en el Buque que arribó al puerto de carga.

## 12. Número de BL anterior.

Número del BL que amparó la entrada de la mercancía al puerto de carga.

NOTA: Los cuatro campos anteriores se refieren a la mercancía que entró al puerto de carga vía marítima (campo 8=ZZ1)

## 13. Transporte posterior de la Carga.

Código que indica el tipo de transporte en que saldrá la mercancía del puerto de descarga. (Códigos igual que el campo 8)

## 14. Embarcador, (Shipper).

Nombre, dirección y otros datos de la empresa o persona que embarca la mercancía en el puerto de carga. (Comúnmente: Exportador)

## 15. País del Embarcador.

País donde opera el embarcador. (Comúnmente el país donde está el puerto de embarque)

## 16. Receptor, Consignee.

Nombre, dirección y otros datos de la empresa o persona a la que está consignada la mercancía. (Comúnmente: Importador, Transitario)

## 17. País del Receptor.

País donde opera el Receptor.

## 18. Primera parte a Notificar, Notify Party.

Nombre, dirección y otros datos de la empresa o persona a la que se debe notificar el arribo de la mercancía.

## 19. País de la primera parte a Notificar

País donde opera el Notificado No.1

## 20. Segunda parte a Notificar, Notify Party.

Nombre, dirección y otros datos de una segunda empresa o persona a la que se debe notificar el arribo de la mercancía.

## 21. País de la segunda parte a Notificar.

País donde opera el Notificado No.2

## 22. Datos del BL.

Observaciones u otros datos de interés relativos al BL dado.

## 23. Número de Orden del BL de Referencia.

Número de orden del BL, en el Manifiesto original, que se rectifica. Se utiliza siempre que el mensaje sea una Rectificación, excepto en los casos: Cambio a nivel de cabecera y Adición de BL.

## 24. Número de BL de Referencia.

Número de BL, en el Manifiesto original, que se rectifica. Se utiliza siempre que el mensaje sea una Rectificación, excepto en los casos: Cambio a nivel de cabecera y Adición de BL.

## 25. Nuevo número de orden del BL.

Es el nuevo número de orden del BL que se adiciona al manifiesto original, ya sea por una Adición de BL o por un desglose de un BL original. Se utilizará sólo en estos casos.

### DATOS DE LAS PARTIDAS

#### 1. Número de Orden de la partida.

Número consecutivo que identifica la partida dentro del mensaje. Puede haber hasta 999 partidas por cada BL, aunque la numeración no se inicializa por cada BL. Comúnmente cada partida dentro de un BL se identifica por un tipo de mercancía dada embalada de una forma dada.

#### 2. Total de bultos de la partida.

Total de bultos que conforman la partida de mercancía.

#### 3. Tipo de empaquetamiento.

Nomenclador que indica el tipo de embalaje de la partida dada.

#### 4. Descripción de la mercancía.

Descripción literal de las mercancías.

#### 5. Genérico de la partida.

Los cuatro primeros dígitos del código armonizado de la partida, éste se comenzará a utilizar cuando la Aduana lo indique.

#### 6. Peso.

Es el peso bruto de la partida (Peso de las mercancías + embalaje) en Kilogramos.

#### 7. Unidad de medida del peso.

Nomenclador para indicar la unidad de medida del peso.

**8. Volumen**

Volumen bruto de la partida.

**9. Unidad de medida del Volumen**

Nomenclador para indicar la unidad de medida del volumen.

**10. Marcas y etiquetas.**

Marcas, instrucciones inscritos en los bultos.

**11. Código IMO.**

Código internacional para la mercancía peligrosa, denominado comúnmente Clase IMO.

**12. Página IMDG.**

Número de página IMDG de la mercancía peligrosa

**13. Número de versión.**

Número de versión de la codificación para la mercancía peligrosa.

**14. Número ONU.**

Número ONU asignado a la mercancía peligrosa.

**15. Número de orden de la partida de referencia.**

Número de orden de la Partida, en el Manifiesto original, que se rectifica para el caso de Cambio en la Sección de Partida/Equipamiento y Cancelación de Partida. Para los casos Adición de BL, Adición de Partida y Desglose, indica el nuevo número de orden con que se agrega la partida al Manifiesto original.

**DATOS DEL EQUIPAMIENTO****1. Número de Orden del equipamiento.**

Es un número consecutivo.

**2. Número del equipamiento.**

Matrícula del contenedor u otro equipo donde viene la mercancía de la partida dada.

**3. Tipo de equipamiento.**

Código para identificar el tipo de equipamiento (Contenedor, etc.)

**4. Dimensiones del equipamiento.**

Para el caso de contenedores, código que identifica el tipo y tamaño.

**5. Estado del equipamiento.**

Código para identificar un indicador de Lleno/Vacío.

4	Vacío
7	Lleno con varias partidas de BL diferentes (LCL)
8	Lleno con una partida (FCL)
Z	Equipamiento lleno con otro equipamiento

**6. Tara del equipamiento.**

Peso del equipamiento vacío.

**7. Sello del equipamiento**

Sellos del equipamiento.

**DATOS DE RELACIONES****1. Número de Orden del BL**

Número de Orden del BL referido al Bloque de BL

**2. Número de Orden de la Partida**

Número de Orden de la Partida referido al Bloque de Partidas

**3. Número de Orden del Equipamiento**

Número de Orden del Equipamiento referido al bloque de Equipamientos

**4. Cantidad de bultos de la Partida en el Equipamiento.**

Cantidad de bultos de la partida que vienen en el equipamiento. Si la partida viene en varios equipos, la suma de todos los bultos incluidos en ellos será igual al valor del campo 2 del Bloque de Partidas. (Total de bultos de la partida).

**I.D - ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS PLANOS POR TIPO DE MENSAJE****Manifiesto de carga contenerizada (Provisional, Definitivo, Reemplazo)**

BEGIN

Total de Bloques (5)

Separador de Bloque, Separador de Datos

Separador de Bloque

Bloque Datos Generales

Separador de Bloque

Bloque Datos de los Conocimientos

Separador de Bloque

Bloque Datos de las Partidas

Separador de Bloque

Bloque Datos del Equipamiento

Separador de Bloque

Bloque Datos de Relaciones

Separador de Bloque

END

**Manifiesto de carga sin equipamientos (Provisional, Definitivo, Reemplazo)**

BEGIN

Total de Bloques (4)

Separador de Bloque Separador de Datos

Separador de Bloque

Bloque Datos Generales

Separador de Bloque

Bloque Datos de los Conocimientos

Separador de Bloque

Bloque Datos de las Partidas

Separador de Bloque

Bloque Datos de Relaciones

Separador de Bloque

END

**Cancelación de Manifiesto, Confirmación de Manifiesto**

BEGIN

Total de Bloques (1)

Separador de Bloque Separador de Datos

Separador de Bloque

Bloque Datos Generales

Separador de Bloque

END

**Cambio en la sección de Cabecera**

BEGIN

Total de Bloques (1)

Separador de Bloque Separador de Datos

Separador de Bloque

Bloque Datos Generales

Separador de Bloque

END

**Cambio en la Sección de BL, Cancelación de BL**

BEGIN

Total de Bloques (2)	+	
Separador de Bloque Separador de Datos	1;24;FR;S.T.C.	24
Separador de Bloque	PALLETSMARMOL;1001;20500;KGM;,,,,,;	
Bloque Datos Generales	2;24;FR;S.T.C.	24
Separador de Bloque	PALLETSMARMOL;1001;20500;KGM;,,,,,;	
Bloque Datos de los Conocimientos	+	
Separador de Bloque	1;CLHU2042413;CN;2200;8;2000;106766;	
END	2;CLHU2281803;CN;2200;8;2000;106715;	

**Cambio en la Sección de Partida/Equipamiento, Adición de Partida, Cancelación de Partida, Adición de BL, Desglose de BL**

BEGIN

Total de Bloques (5)  
 Separador de Bloque Separador de Datos  
 Separador de Bloque  
 Bloque Datos Generales  
 Separador de Bloque  
 Bloque Datos de los Conocimientos  
 Separador de Bloque  
 Bloque Datos de las Partidas  
 Separador de Bloque  
 Bloque Datos del Equipamiento  
 Separador de Bloque  
 Bloque Datos de Relaciones  
 Separador de Bloque  
 END

**I.E - EJEMPLO DE FICHERO**

BEGIN

5  
 +;  
 +  
 47;70310210002;1;NENÚFAR  
 ATLANTICO;AG;V2BA5;V-  
 01;;VARIAS;ESVLC;ESBCN;ESBCN;19/08/02;TCH;27/0  
 8/02;14:40;70310210002;AGH;1;  
 +  
 1;3;ZZ1;ESVLC;ESVLC;MXPGO;MXPGO;,,,,;ZZ2;STON  
 E & EQUIPMENT-7168 SW 47TH STREETMIAMI, FL  
 33155TEL: 305--ES;;PRIMA FREE TRADE CANCUNM  
 S.A.DE C.V.-ATTN:DINO PRIMATESTA BLVD. LUIS  
 DNALDO COLOSIO KM. 11.5 B LOCAL 1,EJIDO  
 ALFMEXICO RFMX;;PRIMA FREE TRADE CANCUNM  
 S.A.DE C.V.-ATTN:DINO PRIMATESTA BLVD. LUIS  
 DNALDO COLOSIO KM. 11.5 B LOCAL 1,EJIDO  
 ALFMEXICO RFMX;,,,FREIGHT PREPAID.FINAL  
 DESTINATION: CANCUN64;,,,;  
 2;4;ZZ1;ESVLC;ESVLC;MXPGO;MXPGO;,,,,;ZZ2;STON  
 E & EQUIPMENT-7168 SW 47TH STREETMIAMI, FL  
 33155TEL: 305--ES;;PRIMA FREE TRADE CANCUNM  
 S.A.DE C.V.-ATTN:DINO PRIMATESTA BLVD. LUIS  
 DNALDO COLOSIO KM. 11.5 B LOCAL 1,EJIDO  
 ALFMEXICO RFMX;;PRIMA FREE TRADE CANCUNM  
 S.A.DE C.V.-ATTN:DINO PRIMATESTA BLVD. LUIS  
 DNALDO COLOSIO KM. 11.5 B LOCAL 1,EJIDO  
 ALFMEXICO RFMX;,,,FREIGHT PREPAID.FINAL  
 DESTINATION: CANCUN64;,,,;

+	
1;1;1;24;	
2;2;2;24;	
+	
END	

**ESTRUCTURA DEL FICHERO PLANO  
 PARA PRESENTAR LAS RESPUESTAS  
 A LOS MANIFIESTOS Y RECTIFICACIONES  
 DESDE LA ADUANA**

**2.A - ESTRUCTURA GENERAL DEL FICHERO**

BEGIN

Total de Bloques  
 Separador de Bloque Separador de Datos  
 Bloque de Cabecera  
 Separador de Bloque  
 Bloque de Errores  
 Separador de Bloque  
 END

**2.B - ESTRUCTURA DE LOS CAMPOS POR  
 BLOQUE. (SE INCLUYE PARA CADA CAMPO LA  
 LONGITUD MAXIMA EN DIGITOS).**

**CABECERA**

1. Tipo de Documento (Nomenclador No. 3).	3
2. Número del Documento	11
3. Número del Documento de referencia	11
4. Código del Consignatario (Nomenclador No. 16).	17
5. Fecha de Aceptación/Rechazo	8
6. Hora de Aceptación/Rechazo.	5
7. Tipo de Respuesta (Nomenclador No. 17).	3

**ERRORES**

1. Sección donde ocurre el error (Nomenclador No. 18).	2
2. Número de línea donde ocurre el error	5
3. Número de campo donde ocurre el error	2
4. Número de orden del BL de referencia	4
5. Número de orden de la partida de referencia.	5
6. Código de error (Nomenclador No. 19).	3

**2.C - DESCRIPCION DE LOS CAMPOS DEL  
 FICHERO DE RESPUESTAS.**

**CABECERA**

**1. Tipo de documento.**

Nomenclador para indicar el tipo general de respuesta.

962	Respuesta
963	Respuesta de error

**2. Número del Documento.**

Número identificativo del mensaje de respuesta.

**3. Número de Documento de Referencia.**

Número del Manifiesto o Rectificación que se responde.

**4. Código del Consignatario.**

NIF del Consignatario que tramitó el Manifiesto o Rectificación que se responde.

**5. Fecha de Aceptación/Rechazo.**

Fecha en que el mensaje de respuesta llega al Proveedor de Servicios.

**6. Hora de Aceptación/Rechazo.**

Hora en que el mensaje de respuesta llega al Proveedor de Servicios.

**7. Tipo de Respuesta.**

Nomenclador para especificar el tipo específico de respuesta.

- 2 Manifiesto Rechazado
- 9 Manifiesto Aceptado
- 15 Rectificación Aceptada
- 16 Rectificación Rechazada
- ZZ Cambio de estado del Manifiesto

**ERRORES****1. Sección donde ocurre el error.**

Identificación del bloque en el fichero de Manifiestos o Rectificación donde se detectó el error. Se identificarán de la siguiente forma:

- 0 Fichero
- 1 Sección Cabecera
- 2 Sección de BLs
- 3 Sección de Partidas
- 4 Sección de Equipamiento
- 5 Sección de Relaciones

**2. Número de Línea donde ocurre el error.**

Número ordinal de la línea dentro del bloque dado donde se detecta el error. Las líneas comienzan a numerarse por 1 (uno) dentro de cada sección.

**3. Número del campo donde ocurre el error.**

Número ordinal del campo, en la línea dada, donde se detecta el error. Los campos comienzan a numerarse por 1 (uno) dentro de cada línea.

**4. Número de Orden del BL de referencia.**

En los casos que los errores se detecten dentro de las secciones de Conocimiento, Partidas, Equipamiento o Relaciones, se indicará el número de orden de BL correspondiente.

**5. Número de Orden de la Partida de referencia.**

En los casos que los errores se detecten dentro de las secciones de Partidas, Equipamiento o Relaciones, se indicará el número de orden de la Partida correspondiente.

**6. Código de error.**

Nomenclador que indica el tipo de error encontrado.

**2.D - ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS PLANOS POR TIPO DE MENSAJE****RESPUESTA**

BEGIN

Total de Bloques (1)

Separador de Bloque Separador de Datos

Bloque de Cabecera

Separador de Bloque

END

**RESPUESTA DE ERROR**

BEGIN

Total de Bloques (2)

Separador de Bloque Separador de Datos

Bloque de Cabecera

Separador de Bloque

Bloque de Errores

Separador de Bloque

END

## ANEXO 3

**TABLAS Y REFERENCIAS  
DE LOS NOMENCLADORES UTILIZADOS  
EN LOS MENSAJES DE MANIFIESTOS,  
RECTIFICACIONES Y RESPUESTAS  
DE ADUANA**

No.	Descripción del Nomenclador	Nombre de la tabla
1	Tipo de Manifiestos	T_Manifiesto
2	Puertos y Aeropuertos	Puertos
3	Tipo de Mensaje	T_Mensaje
4	Países	País
5	Localidades	L_Embarque
6	Terminales de Carga o Descarga	Atraques
7	Tipos de BL	T_BL
8	Tipo de Transporte	Modo_Tpte
9	Tipo de Empaquetamiento	Embalaje
10	Sustancias peligrosas	IMO
11	Tipo de Equipamiento	T_Equipamiento
12	Longitud de los contenedores	L_Contenedor
13	Altura de los contenedores	A_Contenedor
14	Características de los contenedores	C_Contenedor
15	Estado del Equipamiento	E_Equipamiento
16	Entidades	Entidad
17	Tipo de respuesta	T_Respuesta
18	Sección donde ocurre el error	Seccion_Mfto
19	Códigos de errores	Errores
20	Unidades de Medidas	Unidad

Estas tablas pueden descargarse de los Sitios previstos para las tablas de control del Sistema de Despacho Comercial (SADEM).